



**ACTA DE SUSPENSION N° 1 DEL
CONTRATO NO SA-MC-DATT-002- DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021**

CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	FREESTONES CONSTRUCCIONES S.A.S
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO, TRANSPORTE, APLICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO REQUERIDOS PARA LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA MALLA VIAL, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
FECHA DE INICIACIÓN:	22 DE OCTUBRE DE 2021
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE
FECHA PRESENTE ACTA:	30 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, entidad del orden territorial, identificada con NIT. 890.480.184-4, quien para los efectos del presente contrato actúa por conducto del señor **JANER GALVAN CARBONO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.228.292, nombrado mediante decreto número 1604 del 21 de diciembre de 2020 como Director Administrativo de Tránsito y Transporte y quien obra en representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, bajo la calidad de delegado para contratar según Decreto No. 1061 de 28 de septiembre de 2021, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** y por la otra parte **FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.147.262 – 1, representada legalmente por el señor **GERMAN AUGUSTO BUSTOS BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.539.741 de Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el acta de suspensión No. 1 del CONTRATO No. SA-MC-DATT-002- del 14 de octubre de 2021, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el señor **GERMAN AUGUSTO BUSTOS BARON** en su calidad de Representante legal de **FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S** presentó oficio de fecha 22 de diciembre de 2021, en el cual señaló lo siguiente: *"Con el fin de dar correcta finalización al contrato en referencia y de acuerdo a los inconvenientes presentados actualmente originados principalmente por el alto flujo de turistas propios de la temporada de fin de año en la ciudad, solicito la suspensión del contrato hasta el final de la temporada alta de turismo, ya que al ser obras que afectan el espacio público, se han generado a la fecha traumatismos en la ejecución y solicitudes de suspensión de labores por parte del personal de espacio público y la comunidad en general y con el fin de evitar los cierres viales parciales que debemos llevar a cabo para la correcta ejecución de las actividades previstas, lo que evidentemente genera traumatismos tanto en la movilidad de la ciudad debido principalmente al aumento de la población flotante, y traumatismos en la ejecución de las obras que se llevan a cabo, ya que es necesario suspenderlas de manera abrupta con el fin de mitigar las incomodidades que se pudieran generar. Con Base a lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de suspensión hasta el 8 de enero de 2022, donde se espera decrezca el flujo de turistas en la ciudad y se normalicen las condiciones para ejecución de los trabajos y*



aprovecho la oportunidad para solicitar prórroga de 45 días del contrato, con el fin de nivelar la ejecución de actividades que se han visto afectadas por causas de fuerza mayor ajenas al contratista" Por otro lado expone que:

1. .- El contrato se inició el 22 de octubre de 2021, y desde esa fecha se han presentado constantes lluvias en la ciudad y como se informó en el informe de avance # 1 con corte a 11 de diciembre de 2021, aparte de los días de lluvia, previo al inicio de aplicación de demarcación vial, se realizaron pruebas de humedad, dando en su mayoría negativas para la aplicación de demarcación vial, dando como resultado un índice superior al 55% de condiciones climáticas negativas para la aplicación de demarcación lineal y aplicación de marcas viales, así como la imposibilidad de instalación de dispositivos de seguridad vial por la misma razón.
2. .- Pese a una mejora en las condiciones climáticas a partir de la segunda semana de diciembre, hemos reforzado el número de cuadrillas de demarcación, lo que ha generado un avance significativo en el desarrollo de las actividades del contrato, pero a parte de lluvias aisladas, se han encontrado demasiados sitios de nivel freático sobre la carpeta de manera constante, lo cual no ha permitido ejecutar la totalidad de las marcas viales proyectadas, afectando también la demarcación lineal en otras zonas y afectando también el entorno ya que los vehículos arrastran el agua apostada en estas zonas, impidiendo el trabajo en zonas aledañas.
3. .- Por otro lado y como se ha informado en varias ocasiones, sobre la avenida Pedro de Heredia, la empresa Aguas de Cartagena se encuentra realizando sondeos en varios puntos de esta vía, impidiendo el paso del vehículo de demarcación lineal (ver registro fotográfico)
4. .- Por la temporada decembrina, el aumento de la población flotante de la ciudad ha aumentado considerablemente, por lo que el personal de espacio público nos ha solicitado en ocasiones suspender trabajos en zonas de alta circulación de turistas, afectando así el desarrollo de las actividades programadas. Por otro lado, y también a consecuencia de la temporada decembrina, los proveedores y transportadores de los insumos han retrasado las entregas programadas, principalmente por bloqueos de tráfico en las vías, lo que ha retrasado también la ejecución de algunas de las actividades previstas.

2.) Analizadas las razones expuestas por la firma contratista, el Doctor Alexander Baracaldo Carrillo, en su condición de Supervisor del referido contrato, manifestó su aval a la solicitud, presentando mediante oficio de fecha 30 de Diciembre de 2021, el acta de justificación de fecha 27 de Diciembre de 2021 y el borrador del acta de suspensión, para su aprobación final por parte del director, acta que reza textualmente lo siguiente:

"(...)

Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y se ha venido ejecutando en debida forma.

Que teniendo en cuenta la solicitud del Contratista y las situaciones antes expuestas, que se han presentado a lo largo de la ejecución del contrato, las cuales han sido ajenas a las partes, en cuanto a las lluvias y aunando a la época decembrina que ha dificultado el avance simultáneos en los frentes, la supervisión considera pertinente y adecuado realizar la suspensión del plazo del contrato solicitada por el Contratista.



Que el Distrito de acuerdo a lo anterior, interrumpir el plazo del contrato antes del vencimiento y reiniciarlo una vez superados los motivos de suspensión en aras de garantizar la ejecución en condicionar de normalidad y permitir finalmente cumplir con el objeto contractual.

Que Sobre la figura de la suspensión, la jurisprudencia del Consejo de estado, ha señalado lo siguiente:

En Concepto 2278 del 2016 de la Sala de Consulta y servicio civil, señaló lo siguiente:

"(...) B. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL Los contratos estatales pueden decirse que tienen un ciclo vital: nacen, se desarrollan, suelen afrontar vicisitudes de mayor o menor entidad, y finalmente se terminan. **En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones insitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista.** Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. Por consiguiente, las conclusiones y recomendaciones que se presentan en este concepto parten básicamente del desarrollo de los principios de la Contratación de la Administración Pública¹ y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, así como del estudio de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado que ha hecho referencia a estos asuntos. Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista², o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causales que la originen (**fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público**), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigue su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o acoso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). Teniendo en cuenta los antecedentes y las inquietudes planteadas por la entidad consultante, la Sala se refería en este asunto exclusivamente a la suspensión acordada por las partes durante la ejecución del contrato estatal, **cunado situaciones de fuerza mayor, caso fortuito e interés público hagan imposible cumplir transitoriamente, de forma total o parcial las obligaciones** necesarias para la consecución de la obligación principal del negocio jurídico." (SUBRAYADO, CURSIVA Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Por consiguiente y tomando en cuenta la imposibilidad física descrita para la correcta ejecución del contrato, se aprueba la solicitud de suspensión hasta el día 10 de Enero de 2022 con fecha de reinicio el día 11 de Enero de 2022, razón por la cual se procederá a suscribir el acta de suspensión No.1 al CONTRATO No SA-MC-DATT-002- DEL 2021 del 14 de Octubre de 2021."

3) En atención a las razones expuestas anteriormente, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución del presente CONTRATO No SA-MC-DATT-002- del 14 de octubre de



2021 hasta el día 10 de enero de 2022, con el fin de salvaguardar los intereses de ambas partes frente a la situación antes descrita.

4) Las partes reconocen que la presente suspensión no genera costos adicionales para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y que el contrato se encuentra vigente.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No SA-MC-DATT-002-DEL 2021, hasta el día lunes 10 de Enero de 2022, con fecha de reinicio el día martes 11 de Enero de 2022.

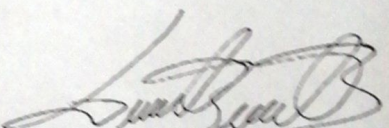
ARTICULO SEGUNDO: Reportar a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A la suspensión del plazo del presente contrato una vez suscrita el acta, a efectos de suspender las vigencias de los amparos constituidos, esto es, las pólizas únicas de cumplimiento No11-44-101175985 y la póliza de RCE No 11-44-101043814.

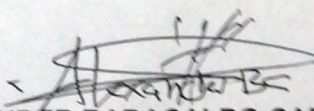
ARTICULO TERCERO: Reportar a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, el reinicio del plazo del presente contrato, una vez suscrita el acta de reinicio para activar la vigencia de los amparos constituidos.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervienen, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2021.


JANER GALVAN CARBONO
Director DATT

S.A.S


GERMAN AUGUSTO BUSTOS BARON
Representante Legal
FREESTONE CONSTRUCCIONES


ALEXANDER BARACALDO CARRILLO
Técnico Operativo código 314 grado 25
Supervisor DATT

Proyectó: Juan Pablo Rojas Acuña- Asesor externa DATT

Proyectó: Karina - Asesora externa DATT